



CUT: 110859-2024

RESOLUCION DIRECTORAL N° 1646-2024-ANA-AAA.PA

Abancay, 14 de diciembre de 2024

VISTO:

El expediente administrativo signado con CUT N° 110859-2024, presentado por la JUNTA ADMINISTRADORA DE SERVICIO DE SANEAMIENTO DE PUMACURI HUAYRAPATA, debidamente representado por su presidente Señor Alfredo Delgado Zedano, identificado con DNI N° 42116493, en fecha 07 de agosto del 2024 se acogió al silencio administrativo positivo, dentro de su solicitud de Autorización de Ejecución de Obras de Aprovechamiento Hídrico, por lo cual desde la fecha antes indicada, existe una Resolución Directoral Ficta, que Autoriza la ejecución de obra de aprovechamiento hídrico, al existir una Resolución Directoral Ficta, por el acogimiento al Silencio Administrativo Positivo la entidad está en la facultad de poder hacer la Fiscalización Posterior al trámite administrativo; y

CONSIDERANDO:

Que, artículo 84° numeral 84.1 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado por el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, el procedimiento para la obtención de la autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico está sujeto a silencio administrativo positivo, el cual no puede exceder los veinte (20) días hábiles¹;

Que, artículo 36° numeral 36.1 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444 Ley de Procedimientos Administrativos General; *En los procedimientos administrativos sujetos a silencio positivo, la petición del administrado se considera aprobada si, vencido el plazo establecido o máximo para pronunciarse, la entidad no hubiera notificado el pronunciamiento correspondiente, no siendo necesario expedirse pronunciamiento o documento alguno para que el administrado pueda hacer efectivo su derecho, bajo responsabilidad del funcionario o servidor público que lo requiera*²;

¹ Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338 y su Reglamento, el Artículo 84.- Autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico 84.1 El procedimiento para la obtener la autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico está sujeto a silencio administrativo positivo, el cual no puede exceder los veinte (20) días hábiles. La autorización es posterior a la aprobación del instrumento de gestión ambiental y la autorización para el desarrollo de la actividad a la que se destinará el uso del agua, cuando corresponda, ambas aprobadas por la autoridad sectorial competente.

² Texto Único Ordenado de la Ley 27444 Ley de Procedimientos Administrativos el Artículo 36º.- Aprobación de petición mediante el silencio positivo numeral 36.1. En los procedimientos administrativos sujetos a silencio positivo, la petición del administrado se considera aprobada si, vencido el plazo establecido o máximo para pronunciarse, la entidad no hubiera notificado el pronunciamiento correspondiente, no siendo necesario expedirse pronunciamiento o documento alguno para que el administrado pueda hacer efectivo su derecho, bajo responsabilidad del funcionario o servidor público que lo requiera y numeral 36.2. Lo dispuesto en el presente artículo no enerva la obligación de la entidad de realizar la fiscalización posterior de los documentos, declaraciones e información presentados por el administrado, conforme a lo dispuesto en el Artículo 34.

Que el numeral 36.2 del artículo 36° de mismo cuerpo legal; menciona que el silencio administrativo positivo, *no enerva la obligación de la entidad de realizar la fiscalización posterior de los documentos, declaraciones e información presentados por el administrado, conforme a lo dispuesto en el numeral 34.1 del artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley 27444 Ley de Procedimientos Administrativos General;*

Que, respecto a la Fiscalización Posterior el numeral 1.16 del Artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, y el artículo 34° de la misma norma, establece que la tramitación de los procedimientos administrativos se sustenta en la aplicación de la fiscalización posterior, quedando las entidades obligadas a verificar de oficio mediante el sistema de muestreo, la autenticidad de las declaraciones, documentos, informaciones y traducciones proporcionadas por el administrado;

Que, asimismo, el artículo 240° del TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, numeral 240.1 del dicho cuerpo legal; los actos y diligencias de fiscalización se inician siempre de oficio, bien por propia iniciativa o como consecuencia de orden superior, petición motivada o por denuncia;

Que, mediante escrito firmado con CUT N 110859-2024 su fecha de recepción 10 de junio del 2024, la JUNTA ADMINISTRADORA DE SERVICIO DE SANEAMIENTO DE PUMACURI HUAYRAPATA, debidamente representado por su presidente Señor Alfredo Delgado Zedano, identificado con DNI N° 42116493, solicito la Autorización de Ejecución de Obras de Aprovechamiento Hídrico para el proyecto denominado **“INSTALACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE EN LA LOCALIDAD DE PUMACURI – HUAYRAPATA DEL DISTRITO DE TALAVERA, PROVINCIA DE ANDAHUAYLAS, DEPARTAMENTO DE APURIMAC”**;

Que, en fecha 07 de agosto del 2024, el administrado presenta una solicitud en la cual se acoge al silencio administrativo positivo, fundamentando su petitorio, que esta Autoridad Administrativa, no emitió pronunciamiento en el plazo correspondiente al procedimiento de autorización de ejecución de obra para el proyecto denominado **“INSTALACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE EN LA LOCALIDAD DE PUMACURI – HUAYRAPATA DEL DISTRITO DE TALAVERA, PROVINCIA DE ANDAHUAYLAS, DEPARTAMENTO DE APURIMAC”**;

Que, en cumplimiento de las normas señaladas en los párrafos antes mencionados deberá darse de oficio el inicio del procedimiento de fiscalización posterior con la finalidad de verificar la autenticidad de la información proporcionada por la administrada JUNTA ADMINISTRADORA DE SERVICIO DE SANEAMIENTO DE PUMACURI HUAYRAPATA, debidamente representado por su presidente Señor Alfredo Delgado Zedano, identificado con DNI N° 42116493, en el procedimiento de Autorización de Ejecución de Obra de aprovechamiento hídrico contenido en el expediente administrativo firmado con CUT N° 110859-2024;

Que, ahora bien, el inicio del procedimiento de fiscalización posterior se desarrolla como un mecanismo de control posterior que involucra la revisión de la información y/o documentación presentada por los solicitantes, asimismo el numeral 241.1 del artículo 241° del TUO e la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, la Administración Pública ejerce su actividad de fiscalización con diligencia, responsabilidad y respeto a los derechos de los administrados adoptando las medidas necesarias para obtener los medios probatorios idóneos que sustenten los hechos verificados, y deberá seguir lo señalado en el numeral 241.2 del mismo cuerpo legal; por lo cual la fiscalización posterior a que se refiere el

Artículo 34° de la Ley N° 27444 debe ejercerse conforme a criterios obligatorios y uniformes con el propósito de lograr una supervisión efectiva en un contexto de uso racional de los recursos públicos y de mejora en la calidad de atención al administrado;

Estando a lo expuesto y con el visto del Área Legal y, en uso de las facultades conferidas en el literal c. del artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Que se inicie de oficio el procedimiento de fiscalización posterior, a la Autorización de Ejecución de Obras de Aprovechamiento Hídrico, a favor de la JUNTA ADMINISTRADORA DE SERVICIO DE SANEAMIENTO DE PUMACURI HUAYRAPATA, debidamente representado por su presidente Señor Alfredo Delgado Zedano, identificado con DNI N° 42116493, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2.- Notificar, a la JUNTA ADMINISTRADORA DE SERVICIO DE SANEAMIENTO DE PUMACURI HUAYRAPATA, debidamente representado por su presidente Señor Alfredo Delgado Zedano, identificado con DNI N° 42116493, conforme a Ley y, remítase un ejemplar a la Unidad de Archivo y Trámite Documentario de éste Órgano Desconcentrado de la Autoridad Nacional del Agua, así como hacerla de conocimiento de la Administración Local de Agua Bajo Apurímac – Pampas.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

VICTOR HERMES DELGADO REGALADO

DIRECTOR (E)

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - PAMPAS APURIMAC